



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 279

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN PETLAPA, DISTRITO DE  
CHOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Petlapa, Distrito de Choápam, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 6.** En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Petlapa, Distrito de Choápam, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

MUNICIPIO DE SAN JUAN PETLAPA, DISTRITO DE CHOAPAM, OAXACA	Ingreso Estimado (En Pesos)
<b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>27,255,437.12</b>
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORA</b>	<b>500.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>500.00</b>
Saneamiento	500.00
<b>DERECHOS</b>	<b>16,000.00</b>
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>16,000.00</b>
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al millar)	15,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>474.00</b>
<b>Productos</b>	<b>474.00</b>
Productos Financieros del Ramo 28	8.00
Productos Financieros del Fondo III	460.00
Productos Financieros del Fondo IV	6.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,000.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>1,000.00</b>
Multas	1,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL , FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>27,237,463.12</b>
<b>Participaciones</b>	<b>3,312,675.00</b>
Fondo General de Participaciones	2,377,620.00
Fondo de Fomento Municipal	652,263.00
Fondo Municipal de Compensación	72,895.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	45,292.00
ISR sobre Salarios	2,718.00
Participaciones por Impuestos Especiales	37,631.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	104,239.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	13,957.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	6,060.00
<b>Aportaciones</b>	<b>23,924,784.12</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	21,855,843.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	2,068,941.12
<b>Convenios</b>		<b>2.00</b>
	Programas Federales	1.00
	Programas Estatales	1.00
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>		<b>1.00</b>
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>1.00</b>
	Fondos Distintos de Aportaciones	1.00

## TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única. Saneamiento

**Artículo 7.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 9.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de Distribución)	150.00
II. Introducción de drenaje sanitario	150.00
III. Electrificación	150.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	150.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	150.00
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	150.00
VII. Guarniciones metro lineal	150.00

**Artículo 10.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

### TÍTULO CUARTO DERECHOS

#### CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS

##### Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 11.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 12.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 13.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	15.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	50.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento	50.00

**Artículo 14.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Segunda. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 15.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,500.00

**Artículo 16.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 17.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS

##### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 18.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva destinada para recibir la ministración de los diversos fondos correspondientes, a través de las Transferencias de las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que realice la Secretaría de Finanzas del Estado.

**Artículo 19.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

##### Sección Segunda. Productos Financiero del Fondo III

**Artículo 20.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva destinada para recibir la ministración del Fondo de Aportaciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

para la Infraestructura Social Municipal previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que realice la Secretaría de Finanzas del Estado.

**Artículo 21.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

#### **Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 22.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva destinada para recibir la ministración del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que realice la Secretaría de Finanzas del Estado.

**Artículo 23.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

### **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS**

##### **Sección Única. Multas**

**Artículo 24.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA EN PESOS</b>
I. Escándalo en la vía pública.	500.00
II Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00
III. Hacer necesidades en la vía publica	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 25.** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 26.** El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno a créditos fiscales.

**Artículo 27.** Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

**Artículo 28.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 29.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 30.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 31.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 32.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

### **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**Artículo 33.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

#### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 34.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 35.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**Artículo 36.** El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

### **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**Artículo 37.** El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

**SEGUNDO.**- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**TERCERO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.-** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**QUINTO.** - Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN PETLAPA, DISTRITO DE CHOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo I**

<b>Municipio de San Juan Petlapa, Distrito de Choápam, Oaxaca</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICAS	CONCIENTIZAR A LA POBLACIÓN SOBRE EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	75% DE LAS MEJORAS
RECAUDAR LA TOTALIDAD DE APROVECHAMIENTOS	CONCIENTIZAR A LA POBLACIÓN SOBRE EL PAGO DE ESTE APROVECHAMIENTO	75% DE LOS DERECHOS
EFICIENTAR LOS SERVICIOS Y OPERACIONES QUE SE GENERAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL	IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y TRAMITES DE RECAUDACIÓN FISCAL	80% DE LOS SERVICIOS DE RECAUDACIÓN

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Petlapa, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo II**

<b>Municipio de San Juan Petlapa, Distrito de Choápam, Oaxaca.</b>		
<b>PROYECCION DE INGRESOS - LDF</b>		
<b>(Pesos cifras nominales)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
<b>1 Ingresos de Libres Disposición</b>	<b>\$ 3,330,649.00</b>	<b>\$ 3,337,200.00</b>
A Impuestos	0.00	0.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	500.00	1,500.00
D Derechos	16,000.00	17,500.00
E Productos	474.00	500.00
F Aprovechamientos	1,000.00	2,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	3,312,675.00	3,315,700.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>23,924,788.12</b>	<b>24,000,004.00</b>
A Aportaciones	23,924,784.12	24,000,000.00
B Convenios	2.00	2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	2.00	2.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos proyectados</b>	<b>27,255,437.12</b>	<b>27,337,204.00</b>
<i>Datos informativos</i>			
<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Petlapa, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo III**

<b>Municipio de San Juan Petlapa, Distrito de Choápam, Oaxaca.</b>				
<b>Resultados de Ingresos- LDF</b>				
<b>(Pesos)</b>				
<b>Concepto</b>			<b>2020</b>	<b>2021</b>
<b>1.</b>		<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>3,636,499.20</b>	<b>3,312,675.00</b>
	<b>A</b>	Impuestos	94,053.19	0.00
	<b>B</b>	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	<b>C</b>	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	<b>D</b>	Derechos	0.00	0.00
	<b>E</b>	Productos	0.00	0.00
	<b>F</b>	Aprovechamiento	0.00	0.00
	<b>G</b>	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	<b>H</b>	Participaciones	3,542,445.01	3,312,675.00
	<b>I</b>	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	<b>J</b>	Transferencias	0.00	0.00
	<b>K</b>	Convenios	1.00	0.00
	<b>L</b>	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2.</b>		<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>24,070,269.12</b>	<b>23,924,784.12</b>
	<b>A</b>	Aportaciones	24,070,263.12	23,924,784.12
	<b>B</b>	Convenios	5.00	0.00
	<b>C</b>	Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	0.00
	<b>D</b>	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	<b>E</b>	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3.</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos	2.00	0.00
<b>4.</b>		<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>27,706,768.32</b>	<b>27,237,459.12</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Petlapa, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo IV  
Clasificador por Rubros de Ingresos**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>27,255,437.12</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>17,974.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>0.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>500.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>16,000.00</b>
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	16,000.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>474.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	De capital	474.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>Participaciones y Aportaciones convenio, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportación</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>27,237,463.12</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>3,312,675.00</b>
Fondo general de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,377,620.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	652,263.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	72,895.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	45,292.00
ISR sobre salarios	Recursos Federales	Corrientes	2,718.00
Participaciones sobre Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	37,631.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	104,239.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	13,957.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,060.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>23,924,784.12</b>
Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	21,855,843.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	2,068,941.12
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>1.00</b>
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1.00</b>
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Petlapa, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO V**

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022-CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	27255437.12	2634552.31	2634562.31	2634712.31	2634562.31	2635063.31	2635783.31	2636623.31	2636313.31	2636126.31	2636122.31	450518.01	450498.01
Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	500.00	0.00	0.00	150.00	0.00	0.00	150.00	0.00	200.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	500.00	0.00	0.00	150.00	0.00	0.00	150.00	0.00	200.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	16000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	1000.00	1000.00	2000.00	2000.00	2000.00	2000.00	2000.00	2000.00
Derechos por Prestación de Servicios	16000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	1000.00	1000.00	2000.00	2000.00	2000.00	2000.00	2000.00	2000.00
Productos	474.00	0.00	10.00	10.00	10.00	10.00	80.00	70.00	60.00	74.00	70.00	50.00	30.00
Productos	474.00	0.00	10.00	10.00	10.00	10.00	80.00	70.00	60.00	74.00	70.00	50.00	30.00
Aprovechamientos	1000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	1000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	27237463.12	2634052.31	2634052.31	2634052.31	2634052.31	2634053.31	2634053.31	2634053.31	2634053.31	2634052.31	2634052.31	448468.01	448468.01
Participaciones	3312675.00	276056.25	276056.25	276056.25	276056.25	276056.25	276056.25	276056.25	276056.25	276056.25	276056.25	276056.25	276056.25
Aportaciones	23924784.12	2357996.06	2357996.06	2357996.06	2357996.06	2357996.06	2357996.06	2357996.06	2357996.06	2357996.06	2357996.06	172411.76	172411.76
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Petlapa, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



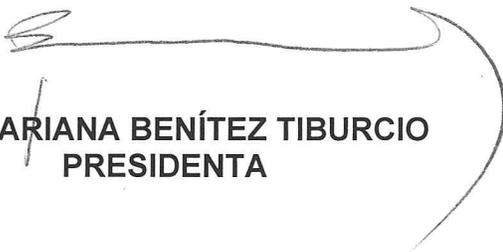
Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

Decreto No. 279

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 02 de febrero de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
SECRETARIA.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ  
SECRETARIA.